



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2015 - 00523
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Incidente de Multa)
Demandante: JORGE EMRIQUE LOPEZ VALDES
Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste programó el día once (11) de octubre del año inmediatamente anterior para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte demandada, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Dr. Diego Arbeláez Jaramillo justificó su inasistencia aduciendo que no había podido asistir a la audiencia programada por este Despacho, en razón a problemas de salud que lo obligaron a acudir urgencias odontológicas; como prueba de lo manifestado allegó manuscrito de la doctora Claudia Giovanna Bogogno Arango, donde luego de hacer un recuento de su patología, señalan que lo incapacita por dos días a partir de la fecha, esto es, el 11 de octubre de 2017.

En vista de lo anterior, mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 43 del Código General del Proceso se ordenó oficiar la secretaria de Salud Departamental a fin de obtener el domicilio de la citada profesional, para proceder a solicitarle la respectiva historia clínica.

El pasado 10 de noviembre, la secretaria de Salud departamental informó a través de escrito sin número informa que: ... *"nuestra base de datos se encuentra registrada la profesional en odontología CLAUDIA GIOVANNA BORGOGNO ARANGO...el registro de prestadores de servicios de salud, indica que se encuentra cerrado tal registro desde el 16 de agosto de 2011"*¹

¹ Folio 13 a 15



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

No obstante lo anterior, el doctor Arbeláez Jaramillo a través de escrito radicado en la secretaria de este Despacho, el 9 de noviembre de 2017, allegó tarjeta de presentación de la odontóloga donde aparece los datos de contacto. De ahí que, la secretaria de este despacho, a través de oficios Nos. 3163 y 3164 del 17 de noviembre de 2017, procedió a requerir la información relacionada con la incapacidad expedida al profesional del derecho.

El 24 de noviembre de 2017 se obtuvo respuesta de la profesional de la salud y se allegó la respectiva historia clínica. Ver folios 18 a 24.

De lo anterior se desprende que, el profesional del derecho le sobrevino una situación irresistible e imprevisible como lo es una alteración en la condiciones normales de salud que lo obligó a acudir a urgencias para obtener un alivio al mal que lo aquejaba, por esta razón al encontrarse acreditadas las razones que le incidieron asistir a la audiencia y a efecto de evitar un desgaste judicial innecesario, en aplicación del principio de buena fe, una vez valorados los soportes documentales obrantes en el expediente se aceptará la excusa presentada por el Dr. DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO apoderado de la parte demandada.

De otra parte, no puede pasarse por alto el hecho que quien prestó la atención médica y, extendió la respectiva incapacidad tiene su registro cerrado, por tal razón, se enviarán copias a la Secretaría de Salud Departamental de lo actuado en este incidente a fin que inicie los trámites administrativos tendientes a establecer si la doctora CLAUDIA GIOVANNA BORGOGNO ARANGO C.C. No. 38.248.735 – R. P. 14B – 22 cumple con los requisitos para ejercer su profesión en el Departamento del Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al apoderado de la parte demandante doctor DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR copias a la Secretaria de Salud Departamental de lo actuado en este incidente a fin que inicie los trámites administrativos tendientes a establecer si la doctora CLAUDIA GIOVANNA BORGOGNO ARANGO C.C. No. 38.248.735 – R. P. 14B – 22 cumple con los requisitos para ejercer su profesión en el Departamento del Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ